MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ACTA ORDINARIA N.º 3-2026

Acta de la Sesión Ordinaria número tres-dos mil veintiséis, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el jueves veintidós de enero del dos mil veintiséis, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, modalidad virtual, plataforma Microsoft TEAMS.

Asistencia

José Leonardo Sánchez Hernández	Ministro de Educación Pública, presidente.
Manuel Antonio Bolaños Salas	Exministro de Educación Pública, propietario.
Jorge Murillo Medrano	Representante de la Universidad de Costa Rica, propietario.
Gabriel Chaves Sánchez	Representante de I y II Ciclo, propietario.
Jacqueline Eunice Badilla Jara	Representante del III Ciclo y Educación Diversificada, propietario.
Johnny Jesús Varela Elizondo	Representante de las organizaciones de educadores, propietario.
Yirlany Vanessa Araya Varela	Representante de I y II Ciclo, suplente.
Javier Cascante Granados	Representante de III Ciclo y Educación Diversificada, suplente.
María Esther Camacho Vargas	Representante de las organizaciones de educadores, suplente.
Silvia Monserrat Arce Hidalgo	Secretaria de Actas, Secretaría General.

Ausencia justificada

José Guillermo Malavassi Vargas	Exministro de Educación Pública, propietario.
Rodolfo Hernández Valerio	Secretario General, Secretaría General.

Invitado

Carlos Rodríguez Gonzáles	Asesor legal de la Secretaría General del Consejo Superior de Educación.

Ministerio de Educación Pública
Auditoría Interna M.E.P.

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión y aprobación del Orden del Día.

II. Aprobación del Acta Ordinaria número 67-2025, 68-2025 y 69-2025.

III. Rectificación del Acuerdo AC-CSE-470-72-2025 para reprogramar las fechas de las Sesiones Ordinarias del Consejo Superior de Educación del mes de enero del dos mil veintiséis, a cargo de la presidencia de este órgano colegiado.

IV. Atención de las observaciones remitidas por el Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica del Ministerio de la Presidencia, mediante oficio MP-DMP-DGLDNTJ-OF-0237-2025, relativas a la propuesta de reforma integral del "Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria", así como la presentación de la propuesta de corrección correspondiente, a cargo de la Secretaría General del Consejo Superior de Educación.

V. Atención de las observaciones remitidas por el Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica del Ministerio de la Presidencia, mediante oficio MP-DMP-DGLDNTJ-OF-0332-2025, relativas a la propuesta de reforma de los artículos 5 y 6 y la inclusión del Transitorio II del "Reglamento del Consejo Superior de Educación", así como la presentación de la propuesta de corrección correspondiente, a cargo de la Secretaría General del Consejo Superior de Educación.

VI. Informe de Comisiones.

VI.I Comisión de Planes y Programas.
VI.II Comisión de Leyes y Reglamentos.

VII. Correspondencia.

VIII. Asuntos varios.

ARTÍCULO I
Discusión y aprobación del Orden del Día

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Iniciamos la Sesión Ordinaria número tres-veinte veintiséis, al ser las cinco y treinta y ocho de la tarde en modalidad virtual. En el Orden del Día que sometemos a discusión y aprobación el día de hoy tenemos como punto lo que es la aprobación del Acta Ordinaria número sesenta y siete, número sesenta y ocho y número sesenta y nueve, todas del año dos mil-veinticinco. Tenemos un punto que es la rectificación de un acuerdo del año pasado para reprogramar las fechas de las sesiones del Consejo a la luz de lo todo lo que ha sucedido en este mes, necesitamos hacer algunos ajustes a las fechas. Luego tenemos la atención de las observaciones remitidas por el Departamento de Gestión de Leyes y Decretos y Normativa Técnico-Jurídicas del Ministerio de Presidencia, mediante oficio que ahí está relativas a la propuesta de la reforma integral del Reglamento a la Ley que regula las instituciones de enseñanza Parauniversitaria. Ahí nos va a acompañar el compañero asesor del Consejo Superior de Educación de la parte legal, así como nos va a acompañar el compañero en la atención de las observaciones remitidas por el mismo Departamento de Presidencia, relativas a la propuesta de reforma de los artículos cinco y seis y la inclusión de transitorio dos al

Reglamento del Consejo Superior de Educación. Estos dos puntos van a ser atendidos o comentados y expuestos por el asesor jurídico y tenemos informes de Comisiones, correspondencia y asuntos varios. Si lo tienen a bien o si tienen ninguna duda o consulta, procedemos a lo que es la aprobación del Orden del Día. Tenemos dos, cuatro, cinco, falta..., tres, seis votos a favor. Aprobado y en firme el Orden del Día.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-11-3-2026

Aprobar el Orden del Día correspondiente a la Sesión Ordinaria número tres del dos mil veintiséis, celebrada el jueves veintidós de enero del dos mil veintiséis.

ARTÍCULO II
Aprobación del Acta Ordinaria número 67-2025, 68-2025 y 69-2025

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y pasamos al siguiente punto que es la aprobación del Acta sesenta y siete, no sé si tiene alguna duda consulta con respecto al Acta, si no procedemos a aprobar la sesenta y siete del año veinte-veinticinco. Seis votos a favor, don Manuel, tal vez la manita. Aprobado y en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-12-3-2026

Aprobar el Acta Ordinaria número sesenta y siete-dos mil veinticinco, correspondiente a la Sesión Ordinaria del lunes dos de diciembre del dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo AC-CSE-12-3-2026 de la Sesión Ordinaria número uno del dos mil veintiséis celebrada el jueves ocho de enero del dos mil veintiséis.

Para efecto de votación del Acta Ordinaria número sesenta y siete-dos mil veinticinco, se deja constancia de que el señor José Guillermo Malavassi Vargas, exministro de Educación Pública, está ausente con justificación.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y pasamos al Acta número sesenta y ocho. No sé si alguna duda o consulta, si no procedemos a votar el Acta sesenta y ocho. Seis votos a favor. Aprobado y en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-13-3-2026

Aprobar el Acta Ordinaria número sesenta y ocho-dos mil veinticinco, correspondiente a la Sesión Ordinaria del lunes ocho de diciembre del dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo AC-CSE-13-3-2026 de la Sesión Ordinaria número uno del dos mil veintiséis celebrada el jueves ocho de enero del dos mil veintiséis.

Para efecto de votación del Acta Ordinaria número sesenta y ocho-dos mil veinticinco, se deja constancia de que el señor José Guillermo Malavassi Vargas, exministro de Educación Pública, está ausente con justificación.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y, por último, la aprobación del Acta sesenta y nueve. Seis votos a favor. Aprobado y en firme.

Auditoría Interna M.E.P.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-14-3-2026

Aprobar el Acta Ordinaria número sesenta y nueve-dos mil veinticinco, correspondiente a la Sesión Ordinaria del martes nueve de diciembre del dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo AC-CSE-14-3-2026 de la Sesión Ordinaria número uno del dos mil veintiséis, celebrada el jueves ocho de enero del dos mil veintiséis.

Para efecto de votación del Acta Ordinaria número sesenta y nueve-dos mil veinticinco, se deja constancia de que el señor José Guillermo Malavassi Vargas, exministro de Educación Pública, está ausente con justificación.

ARTÍCULO III
Rectificación del Acuerdo AC-CSE-470-72-2025 para reprogramar las fechas de las Sesiones Ordinarias del Consejo Superior de Educación del mes de enero del dos mil veintiséis

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y pasamos al siguiente punto que tiene que ver con…, como les decía, la rectificación del acuerdo referente a lo que son las fechas de las sesiones ordinarias. Ahí le pido a doña Silvia que nos proyecte tal vez, las propuestas para compensar los días que no tuvimos sesión para lo que es el mes de enero, tal vez si los proyectos, doña Silvia, estas serían las fechas propuestas. Básicamente, las nuevas fechas serían, ahí me corrige, doña Silvia: El martes veintisiete y el jueves veintinueve.

Señora Silvia Monserrat Arce Hidalgo: Sí, señor.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Para compensar las dos fechas que no tuvimos sesión la semana anterior. No sé si hay alguna duda o consulta con respecto a este tema que serían para sustituirlas de lunes doce y jueves quince, por el martes veintisiete y el jueves veintinueve. Don Johnny.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: Gracias, señor ministro. Buenas tardes a todos, compañeros y doña Silvia. No sé si el verbo más apropiado es "rectificar" o será "modificar el acuerdo, " más bien más que "rectificar", porque en realidad creo que es una modificación.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, no veo problema, puede poner doña Silvia "modificar."

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: Estamos "reprogramando" que es "reprogramarlo."

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, ahí está "reprogramar", don Manuel.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: O "reprogramar", correcto, sí.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: No sé, si me parece bien. Y procedemos a votar el acuerdo para que quede en firme lo que son las nuevas fechas de este mes. Seis votos a favor. Aprobado y en firme el acuerdo y queda para el martes veintisiete y el jueves veintinueve, las fechas actualizadas de las sesiones del Consejo.

Auditoría Interna M.E.P.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-15-3-2026

Modificar el Acuerdo AC-CSE-470-72-2025, en el sentido de reprogramar la fecha de la Sesión Ordinaria del Consejo Superior de Educación del lunes 12 y del jueves 15 enero del 2026 al martes 27 y jueves 29 de enero del 2026, manteniendo la hora a las 06:00 p.m. y la modalidad virtual.

ARTÍCULO IV

Atención de las observaciones remitidas por el Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica del Ministerio de la Presidencia, mediante oficio MP-DMP-DGLDNTJ-OF-0237-2025, relativas a la propuesta de reforma integral del "Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria", así como la presentación de la propuesta de corrección correspondiente

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y pasamos al punto número cuatro que, como les comentaba, va a ser abordado por don Carlos Rodríguez y doña Adriana Segura, ambos de la asesoría legal de la secretaría, para lo cual les solicito por favor el aprobar el ingreso del compañero y la compañera, don Manuel. Seis votos a favor. Aprobado y firme, y le pido a doña Silvia que por favor los haga ingresar a don Carlos y a doña Adriana para que nos expongan este punto.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-16-3-2026

Aprobar el ingreso del señor Carlos Rodriguez González, asesor legal de la Secretaría General del Consejo Superior de Educación.

Señor Carlos Rodríguez González: Buenas tardes.

Señora Silvia Monserrat Arce Hidalgo: Señor ministro, doña Adriana no va a participar únicamente don Carlos.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Don Carlos, muy bien, haga pasar a don Carlos. Gracias.

Señora Silvia Monserrat Arce Hidalgo: Sí, señor, ya está aquí presente.

Señor Carlos Rodríguez González: Buenas tardes, señor ministro, señoras, señores miembros del Consejo.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Hola, don Carlos, ¿cómo estás?

Señor Carlos Rodríguez González: Bien usted. Aquí todo bien por dicha.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Un gusto saludarlo.

Señor Carlos Rodríguez González: Gracias. Voy a compartir la presentación. Deme un segundo. Silvia me puede ayudar un momento. Ya, Silvia nos va a compartir la presentación. En esta presentación se expone el resultado del análisis efectuado a las observaciones formuladas por el Ministerio de la Presidencia mediante oficio MP-DMP-DGLDNTJ-OF-doscientos treinta y siete-dos mil veinticinco, en relación con la propuesta de

Auditoría Interna M.E.P.

reforma integral al Decreto Ejecutivo cuarenta y dos mil trescientos setenta y siete, Reglamento a la ley que regule las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, esto es parte de los diferentes procesos que lleva el Decreto Ejecutivo posterior a la aprobación del Consejo, fue revisado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP y se genera la propuesta de decreto que es enviada a presidencia para revisión y ellos hicieron estas observaciones. Como decía, tiene como la propuesta, en realidad no es una propuesta rechazada, pero sí, no se rechaza la reforma, sino que se formulan observaciones, observaciones que son de técnica normativa. Es importante indicar como punto de partida que, la evolución de la propuesta no constituye un rechazo de la reforma, las observaciones se enmarcan exclusivamente en aspectos de técnica normativa y de mejora formal del texto reglamentario, manteniendo en su integralidad la competencia y la potestad regulatoria del Consejo Superior de Educación en esta materia. El propósito central de las observaciones es fortalecer la seguridad jurídica del decreto mediante cuatro ejes principales; el primero: La precisión de referencias legales; segundo: Claridad normativa y procedimental; tercero: Determinación expresa de plazos y cuarto: Correcciones formales y de coherencia interna. Como decía, no se formulan observaciones de fondo ni afectan la competencia del Consejo o la potestad reglamentaria delegada en este órgano. Aquí ya vamos a entrar a una parte más puntual. Aquí vamos la mecánica o la dinámica va a ser presentar en la parte superior la observación que hace la Dirección de Leyes y Decretos y luego la forma en que quedaría redactada la propuesta corregida. Vamos a ver con la presentación, creo que Silvia les traslado una matriz. Lo que pasa es que la matriz no es tan práctica para hacer la presentación. En la matriz tiene una primera columna donde se cita la observación puntual o literal de lo que envió Leyes y Decretos; una segunda columna que es la redacción, por decirlo así, la aprobada por el Consejo, la original, la primera versión y esta que estamos presentando acá, que es la propuesta de redacción a aprobar con resaltado en negrita los cambios que se aplican. En este artículo nueve, es uno de los que más cambios tiene, pero en realidad lo que hace es hacer referencia a..., específicamente a las leyes que aplican. La redacción quedaría: "Artículo nueve. La designación de los miembros del Consejo directivo y de quién lo preside se realizará de conformidad con la Ley de Creación de la respectiva institución parauniversitaria pública y supletoriamente, con lo dispuesto en la Ley seis mil quinientos cuarenta y uno y el presente reglamento. En el caso de las Juntas Directivas de las Instituciones Parauniversitarias privadas, la designación se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley tres mil doscientos ochenta y cuatro, del treinta de abril de mil novecientos veinticuatro, en las disposiciones que regulen la presentación de las sociedades mercantiles. En ambos supuestos, dicha designación deberá estar prevista en el estatuto orgánico." Vamos a ver, aquí lo que se está desarrollando es la regulación, la ley que regula la creación del Consejo Directivo o Junta Directiva, dependiendo de la naturaleza de la institución; en el caso de las públicas, todas tienen su ley de creación y la ley de creación es la que rige cómo se crea el Consejo Directivo y en lo que no está regulado en esa ley se rige de manera supletoria lo dispuesto en la Ley sesenta y cinco cuarenta y uno, que es la ley general que enmarca la... o regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria. En el caso de las instituciones privadas que se rigen por la autonomía privada y que están cobijadas bajo la figura jurídica o persona jurídica de una sociedad anónima o mercantil, se cita la ley expresamente que rige las sociedades mercantiles, del

código de comercio. Esa ampliación que se le hace a este artículo precisamente para señalar expresamente cuál es la ley que le rige a cada una de las figuras, sea pública o sea privada. En el artículo diecisiete, la observación que hace Leyes y Decretos es indefinición del plazo para informar que no existen cambios en el registro de firmas. Dentro del reglamento existe una obligación de...

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Don Carlos, es que, perdón, es que don Jorge tiene la mano levantada. Tal vez deme un segundito. Don Jorge, adelante.

Señor Carlos Rodríguez González: Perdón, antes de pasar a la otra.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Gracias. Disculpen, buenas tardes, señor ministro y señores del Consejo Superior de Educación. La pregunta mía es la siguiente, perdón, es que cada vez que voy a hablar estos perros empiezan a ladrar. Eso es así como de la ley de Murphy. Mi pregunta es, ¿conviene o no sé, ven ustedes mejor que para cada artículo nosotros vayamos haciendo las preguntas o hasta el final?, porque no sé si son, parece que son varios y esa era la pregunta, nada más no podía...

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Me parece, don Jorge, que tal vez por un tema de pertenencia es mejor de una vez, porque si se deja todo para el final a veces se diluyen las preguntas y se queda alguna sin contestar. Tal vez, don Carlos, si podemos ir haciendo consultas, artículo por artículo, ir haciendo más dinámico la presentación.

Señor Carlos Rodríguez González: Con gusto. Claro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Don Jorge, si tienes alguna consulta.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: En ese caso tendría unas.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Don Jorge, hacemos esa dinámica.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sí, en ese caso tendría una consulta sobre esto, es para claridad, nada más. Don Carlos, el Consejo Directivo de las públicas y las Juntas Directivas tienen esos diferentes nombres, en un caso se llama "Consejo Directivo" y en otro caso se llama "Juntas Directivas", ¿o son dos entes diferentes?

Señor Carlos Rodríguez González: Sí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Esa es la pregunta, general. Luego si esta es la relación que se propone, me parece que después de que dice, perdón un momento. Después donde se dice: "En el caso de las Juntas Directivas de las Instituciones Parauniversitarios privadas..., "coma", ahí falta "una coma", ...la designación se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley..." tal. Y luego la otra pregunta es, dice: "En ambos supuestos", ¿a qué se refiere eso? ¿A qué se refiere "supuestos" a..., en ambos casos, es decir, de la Parauniversitaria y de las públicas y las privadas? ¿Así le llaman ustedes "supuestos" o no se podría poner nada más "en ambos casos dicha designación deberá estar prevista en el estatuto orgánico?", yo diría "de cada institución", pero eso sería ya redundante, tal vez, pero nada más esa palabra "supuestos", porque los "supuestos" lo que me dan es eso, precisamente "supuestos" y aquí no hay "supuestos", aquí lo que hay son dos casos diferentes. Esas son mis consultas sobre este artículo. Gracias.

Señor Carlos Rodríguez González: Gracias, don Jorge. Sí, la primera es efectivamente sí la ley específica de cada una de las Instituciones Parauniversitarias públicas y de la ley seis y cinco cuarenta y uno que es el marco general, en los dos casos habla de Consejos

Auditoría Interna M.E.P.

Directivos. Para las públicas sí aplica el término o la denominación de "Consejo Directivo". En el caso de las Juntas Directivas de las instituciones, sí aplica por disposición del Código de Comercio, que es que indica que las sociedades mercantiles estarán bajo la dirección de una Junta Directiva. Sí los términos, los dos provienen de las leyes que regulan cada una de las figuras. "La coma", sí, muchas gracias más bien por la corrección y en el último parrafito

podría ser caso, si usted considera don Jorge que usted domina mejor el tema de la intención de la palabra, si la palabra "casos" aplica mejor, podríamos modificarla de una vez. No lo escucho.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Nada más hacía la observación. Desde mi punto de vista, sería mejor "en ambos casos", porque son dos casos diferentes, uno de las públicas y otra de las privadas, para mí, quedaría más claro, pero no sé el resto de los compañeros y compañeras que piensan. Y nada más para salir de la duda, en los Estatutos Orgánicos de ambos tipos de institución se respeta esa diferencia de nombre "Juntas Directivas" y "Consejos Directivos."

Señor Carlos Rodríguez González: Sí, señor.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Que para que quede congruente nada más con eso. Gracias.

Señor Carlos Rodríguez González: Gracias. ¿Alguna otra consulta? En el artículo diecisiete, la observación es: "Indefinición del plazo para informar que no existen cambios en el registro de firmas." A ver, en el Reglamento de Parauniversitaria está estipulado que, cuando hay cambio del decano o director se debe enviar un informe a la Secretaría de ese cambio y se establece un plazo. En este caso es..., existe la obligación de las instituciones de enviar todos los años al inicio del año, antes del mes de febrero, a más tardar en el mes de febrero, un reporte del registro de firmas correspondiente: Del decano, director, del encargado de registro o jefe de registro y de los coordinadores de carrera. El plazo no estaba indicado ahí, lo que piden es que se indique el plazo o estaba indicado de otra forma que dejaban una ambigüedad. Dice el artículo diecisiete propuesto: "El decano director deberá remitir a la Secretaría General de Consejo Superior de Educación durante el mes de febrero de cada año el registro de firmas correspondiente. Dicho registro de firmas deberá incluir las firmas del decano director, los coordinadores de carrera, el jefe de registro y de los coordinadores de sede regional. En caso de no existir cambios en la información previamente remitida, esta situación deberá indicarse mediante oficio dentro del mismo plazo establecido." Ahí pretendemos que quede claro ya en el momento en que debe hacerse el envío de la actualización del registro o de la información de que no tiene cambios del registro. ¿Alguna consulta en este artículo? Vamos al veinte. El artículo veinte es: "Indefinición de los documentos para demostrar idoneidad docente." En este caso el artículo veinte indicaba de manera general "demostrar mediante el documento idoneidad", nada más la experiencia. La propuesta dice: "El personal docente que labora en las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria deberá demostrar su idoneidad para impartir la enseñanza superior mediante títulos académicos oficialmente reconocidos, certificaciones de estudios, constancias de experiencia profesional y cualquier otro documento idóneo que respalde su formación y trayectoria profesional conforme a los criterios definidos en el

Auditoría Interna M.E.P.

estatuto orgánico de la Institución Parauniversitaria. Asimismo, deberá encontrarse incorporado al colegio profesional respectivo cuando así corresponda." ¿Alguna consulta?

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: No, nada más en mi caso, perdón, voy a hacer una observación de esta parte de títulos académicos oficialmente reconocidos. Vieran que, cuando, no sé las instituciones Parauniversitarias, pero a veces por lo menos en las universitarias que tenían esa coletilla de que "para enseñar tenía que haber títulos oficialmente reconocidos" era un problema a veces cuando se invitaba un profesor extranjero por alguna cosa para dar un curso, porque no se podía contratar porque resulta que tenía que tener el título oficialmente reconocido y eso significaba que lo reconociera en el caso nuestro en CONARE, era un problema serio, nada más lo digo como previsión, que a veces uno quiere ser como muy específico y a veces esas especificidades en ciertos momentos provocan problemas más bien prácticos, pero está bien no tengo problema en que aparezca así "oficialmente reconocidos," pero nada más para advertir que ese tipo de cosas suelen suceder cuando aparece esto de que los títulos de la gente que enseña y tiene que estar "oficialmente reconocidos."

Señor Carlos Rodríguez González: Sí, tal vez como…

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Es una observación.

Señor Carlos Rodríguez González: Claro, tal vez como… como adenda, lo que usted señala don Jorge, hay un articulito que regula el caso de inopia, porque en el caso de las carreras de diplomado, en algunos casos no existe formación superior, pongo el ejemplo, tal vez de artes culinarias, que en algún momento se ha dado que lo que existe es una asociación que certifica o acredita la formación de los profesionales en artes culinarias, pero no existe una formación a nivel superior universitaria o, no sé algunas carreras, tal vez como en algún momento hubo hasta cursos en podología, diplomados en podología, que no recuerdo si en ese nos generó algunas dificultades, pero por disposición de la misma ley y que está replicado en otro artículo dentro de este mismo reglamento, existe la posibilidad de nombrar profesores por inopia cuando la especialidad así lo amerite. Podría ser una persona que no tenga un título reconocido, pero que por su expertiz se considera que es suficiente para poder impartir cursos en una carrera de diplomado Parauniversitaria.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Perfecto.

Señor Carlos Rodríguez González: Esta es una segunda parte del parrafito y aquí es donde amplía lo que señalaban Jorge. Es que este artículo está dividido en dos, por un tema de espacio dentro de la, dentro de la presentación: "En el caso del personal docente, cuyo nombramiento sea para impartir cursos virtuales, la persona interesada deberá acreditar, mediante certificaciones académicas, constancias de capacitación y registros verificables de experiencia, la formación y las competencias necesarias para la mediación pedagógica en entornos virtuales de aprendizaje, de conformidad con los criterios definidos por la institución en el estatuto orgánico," y aquí está hablado de "inopia." "En situaciones de inopia de profesionales en áreas de especialidad se podrán nombrar personas docentes que por su idoneidad y experiencia comprobada garanticen un adecuado desempeño en las labores educativas." Vean que la corrección, porque está en negrita está orientado a definir cómo es que la persona docente va a acreditar esa experiencia para impartir cursos en entornos virtuales. En este caso va en la misma línea de definir cómo es que va a demostrar mediante qué documentación ya más específico. En el artículo veintisiete, la

observación está en el párrafo segundo, no vamos a incluir todos los artículos, algunos son bastante extensos y dice: "referencia genérica a la ley aplicable," efectivamente hablaba de leyes o legislación vigente, se corrige la observación con la siguiente redacción: "Las solicitudes deben ser presentadas ante la secretaría general del Consejo Superior de Educación por escrito debidamente firmadas por la persona física o el representante legal de la entidad interesada y con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la ley seis mil quinientos cuarenta y uno y el presente Reglamento" y ahí delimitamos cuál es la legislación que aplica en este artículo. Si no hay consulta, pasamos a la siguiente. En el artículo veintiocho, el inciso *a*), la observación que hace es: "Aplicación del inciso a la luz del Decreto Ejecutivo cuarenta y cinco mil setecientos trece," este es un decreto ejecutivo que regula la solicitud de copias para algunos trámites y se regula lo del uso de la forma de presentar la identificación. Aquí está indicado cédula jurídica, cédula de persona, cédula de identidad y eso de alguna forma podría limitar la forma de identificarse una persona extranjera, la corrección es: "inciso *a*), nombre completo la persona física o persona jurídica solicitada acompañada del documento de identidad vigente del interesado o representante. En caso de ser persona jurídica la vigencia y representación de la personería será verificada a nivel interno en caso de que la persona física o representante legal sea extranjero debe presentar la cédula de residencia," ese es el único cambio, se cambia "cédula de identidad" por "documento de identidad" y ahí ampliamos la posibilidad de que sea un pasaporte o sea una cédula de residencia u otro.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Don Carlos, perdón que interrumpa, pero tal vez más fácil, por qué en caso de que la persona física o el representante legal sea extranjero debe presentar y dicen: en primera instancia la cédula de residencia, porque el pasaporte no se considera ahí poner "pasaporte" o "cédula de residencia."

Señor Carlos Rodríguez González: Sí, señor.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: O es que no es válido si esa persona presenta el pasaporte, solo puede presentar cédula de residencia, es decir, aquí solo entrarían a hacer, a tener valor los que tienen cédula de residencia, ¿los que son extranjeros y solo tienen pasaporte no podrían?

Señor Carlos Rodríguez González: Muy buena observación, don Jorge, porque sinceramente se me fue. Me fui por la primera parte donde hablaba la cédula de la identidad, pero ahí estamos en el mismo caso, esa cédula de residencia deberíamos de sustituirla por "documento de identidad vigente", me parece. Habría que hacer ese ajuste en el artículo veintiocho para que quede correcto en las dos formas, porque arriba estaba hablando de cédula de identidad y abajo vuelve a hablar ya de un documento específico como cédula de residencia. Y sí, efectivamente podría ser que tenga pasaporte o incluso bueno, hay cédula residencia permanente y otras que no son permanentes, que también podría generar algún tipo de situación adversa, vamos a modificarlo para que indique "documento de identidad." En el artículo treinta y cinco, observación, aclarar la idea, el artículo habla "cuando su naturaleza así lo permita" y está referido al plazo para resolver. El tema es cuándo puede una institución Parauniversitaria, solicitar la revocatoria de la autorización otorgada por el Consejo Superior de Educación para ejercer o para funcionar como institución parauniversitaria. Hay una ambigüedad, efectivamente porque no señalaba que era en el caso de las Instituciones Parauniversitarias privadas, decía: "En virtud de su

naturaleza o cuando su naturaleza sí lo permite," sabemos que las Parauniversitarias públicas no pueden tomar la decisión de dejar de hacer instituciones o de pedir la revocatoria de reconocimiento porque son creadas por ley y tienen una permanencia ahí, salvo que la ley en algún momento cambie o se derogue. Sí se amplió la especificidad para indicar que es en el caso de las Instituciones Parauniversitarias privadas y la redacción quedaría así: "Artículo treinta y cinco, las Instituciones Parauniversitarias privadas en virtud de su naturaleza podrán solicitar la revocatoria de la autorización otorgada por el Consejo Superior de Educación para su funcionamiento como institución Parauniversitaria para lo cual deberán presentar la solicitud formal y cumplir con el compromiso indicado en el inciso *b)* del artículo veintiocho del presente reglamento," y aquí ampliamos el tema del plazo que no está indicado: "Dicha solicitud deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes calendario contado a partir del día en que la institución presente la solicitud con todos los documentos requeridos conforme a lo establecido en el inciso *b*) del artículo cuarenta del Decreto Ejecutivo cuarenta y tres, cuarenta y siete mil trescientos setenta cuatrocientos cincuenta y cinco-MEP del veintidós de febrero del dos mil doce-MEP del veintidós de febrero del dos mil doce." Ese ejecutivo lo que regula es el plazo, se cita como referencia al decreto que regula el plazo. ¿Alguna observación? En el artículo cuarenta la observación de Leyes y Decretos: "El modificar redacción para dar precisión legal." Es un tema de orden en la redacción. En la redacción queda de la siguiente manera: "La Secretaría General verificará los requisitos de presentación de la carrera y en un plazo máximo de cinco días hábiles, emitirá un informe técnico sobre el cumplimiento de la documentación aportada y de conformidad con el ocho mil doscientos veinte y su Reglamento. En caso de incumplimiento, se otorgará el interés a un plazo de hasta diez días hábiles, para que realice las correcciones necesarias o completa la información faltante o de no presentarse los requisitos completos," perdón, "de no presentarse los requisitos completos o no realizar las correcciones solicitadas en el tema indicado, la Administración procederá con el archivo de la solicitud, por lo que deberá presentar la gestión nuevamente." En este caso, en la primera parte resaltada lo que agregaron fue "una" y "carrera y en un plazo" y en la segunda parte sí se agregó: "o no presentar o no realizar las correcciones solicitadas en el término indicado," eso es agregado para darle más claridad a que la institución tiene la obligación de o tiene un plazo para presentar las correcciones que se le soliciten o completar la información que se le solicite y de no realizar las correcciones, se le archiva la solicitud ¿Alguna observación?

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sí, perdón, tengo dos ahí nada más. La primera es en el primer párrafo, "el plazo máximo de cinco días," ¿a partir de cuándo se cuenta?, es decir, a partir del momento de la presentación, ¿cuándo?, supongo. Y en el segundo es una cuestión de términos nada más dice: "o no realizar las correcciones solicitadas en el término indicado", no le ponga "término", si ya arriba le puso "plazo" para qué cambiarlo. Nada más para que quede más claro le pone "o no realizar las correcciones solicitadas en el plazo indicado."

Señor Carlos Rodríguez González: Sí. La propuesta de don Jorge es después donde dice "o no realizar las correcciones solicitadas en el plazo indicado", no "término."

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sí, es que para qué le va a poner términos si lo que estamos hablando es de plazo. Y alguien podría decir: - es que se repite la palabra en

Auditoría Interna M.E.P.

el mismo párrafo -, pero ahí se repite en la quinta línea después, ahí no hay una repetición ociosa ni corregible.

Señor Carlos Rodríguez González: Si, de acuerdo. Sí y hay que agregarle lo de "la presentación," le agregaremos: "la carrera en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la presentación," de acuerdo. Artículo cuarenta y ocho, inciso *b*), la observación es: "modificar la redacción para dar precisión legal," y esta es muy sencilla, la redacción que quedó y que se envió decía "resguardo" y cuando en realidad es "resguardados," "...los expedientes físicos y digitales del estudiantado estén resguardados en orden alfabético, con el año de la matrícula, con el número de identificación, foliados en estricto orden cronológico, certificación de récord académico y otros relacionados con el historial académico del estudiante." Si no hay observaciones.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Doña Yirlany, creo que tiene.

Señor Carlos Rodríguez González: Sí.

Señora Yirlany Vanessa Araya Varela: Buenas noches, don Carlos. En el caso de esa parte de ese archivo, hay alguna legislación o relación con los lineamientos de archivo que tiene el Ministerio de Educación Pública o Archivo Nacional para que esté relacionado sobre el asunto del manejo de los expedientes. Cada uno de los elementos que están ahí citados en orden alfabética, con año, matrícula, porque se supone, que los expedientes en buena teoría deberían de estar y si llevan una carrera, debería ser un poco como acumulativo, para poder llevar la información. No sé si tienen alguna alineación con los aspectos que están a nivel del Ministerio de Educación, específicamente a nivel de archivo o con la Ley de Archivo a nivel nacional.

Señor Carlos Rodríguez González: Sí. Vamos a ver. El artículo o este inciso del artículo cuarenta y ocho, que es parte de lo que está referenciado o compromisos que están referenciados en el artículo dieciocho del reglamento, vienen de la Ley así indicado expresamente, la Ley es la que desde alguna manera, desde cierta forma, desde el inicio de su creación, estableció esa obligación de que, la institución tiene que tener un expediente del estudiante, por estudiante con esa información y que en caso de un cierre temporal o definitivo de la institución, debe trasladar esos expedientes al Centro de Documentación del Consejo Superior de Educación, pero esos son como requisitos mínimos que debe contraer el expediente, lo que es custodia, el orden y la forma en que se debe, no sé, ya sea física o digital de resguardar la información queda establecida en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Régimen Académico Institucional, sí alineado al marco regulatorio de los expedientes del archivo central, del Archivo Nacional, del Archivo Central. Sí hay una vinculación, pero ese desarrollo no está en el reglamento, sino que está en las normativas institucionales, que tal vez para recordar esas normativas institucionales son elaboradas por la institución, por cada una de las instituciones públicas y privadas y llevan un proceso de revisión con la asesora legal que ve el tema Parauniversitarios acá en la secretaría, doña Roxana y normalmente el proceso es bastante minucioso, se tocan cada uno de los temas o cada uno de los requerimientos que están definidos en el reglamento, valga la redundancia, para que exista una vinculación, luego de que se pasa ese proceso, vienen a aprobación ante el Consejo Superior de Educación, primero pasan por Comisión de Leyes y Reglamentos y luego al Consejo Superior de Educación. Si recordamos, hay uno de los artículos dentro del reglamento que establece qué es lo que debe contener, requerimientos

que debe tener el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Estudiantil para poder presentarse al Consejo para aprobación. Dentro de eso, está lo del expediente del estudiante. Es un aspecto tal vez de los más importantes y de los que más se vigilan desde acá desde la secretaría, tanto en las supervisiones cuando se visitan las Parauniversitarias y se ve cómo se está llevando el archivo de los expedientes en cada una de las instituciones, como cuando llegan acá y qué importante, porque es la información del estudiante, aquí tenemos estudiantes que con frecuencia vienen a pedir una certificación de un título, tal vez otorgado en el ochenta y cinco y tenemos que tenerla, es información que tenemos que tener disponible tanto de los títulos registrados acá como de los títulos y certificaciones o registros de notas de instituciones que cerraron y que en algún momento trasladaron al Consejo esos expedientes, entonces podría ser que ellos vengan y pidan: - es que la institución en la que estaba, Instituto Jiménez cerró hace tantos años y necesito una certificación de notas -, y aquí están los expedientes de los estudiantes que estuvieron en el Instituto Jiménez. Por lo que el tema de los expedientes es muy importante, no solamente lo veremos ahí en varias, es uno de los compromisos que asume la institución cuando se les autoriza. Es una de las obligaciones para poder darles por inactivo a la institución o cerrarle un revocarle un reconocimiento. Ellos están en la obligación de presentar acá toda la información, tal y como está indicada en ese inciso para poder tener un resguardo de esta.

Señora Yirlany Vanessa Araya Varela: Muchas gracias, don Carlos.

Señor Carlos Rodríguez González: Don Jorge.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Sí voy directamente a la redacción del artículo porque realmente este artículo si no lo entiendo bien sobre todo ese verbo dice: "Los expediente físicos y digitales," no sé si es que existen en las instituciones de los dos tipos o lo que se quiere decir es que sean físicos o digitales de todas formas la "o" en español es excluyente e incluyente no hay que poner como en inglés "y/o", porque en español la "o" vale por la "y", uno podría poner "los expediente físicos o digitales" y eso indica que puede ser "físicos o digitales" o "físicos y digitales." La "o" puede gramaticalmente indicar eso, directo. A parte de esa cuestión del "estudiantado", dice: "Estén resguardados", no sé si es que como es un inciso…

Señor Carlos Rodríguez González: Sí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: …En el arriba, en el artículo se permite o sea se exige ese verbo en subjuntivo, porque no entiendo bien eso "estén resguardados." Puede ser eso, que me haga falta la parte de arriba.

Señor Carlos Rodríguez González: Sí, exactamente.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Pero sí puede ser que me haga falta, porque si no se usaría el futuro jurídico que se llama "que es estarán resguardados," que es el típico uso del futuro en el lenguaje jurídico, pero que eso está ahí. Lo que sí me parece raro es esto, dice: "Con el año de matrícula, número de identificación, foliados," todo eso es una cuestión como administrativa en estricto orden cronológico como la parte operativa, dice, después dice: "Coma certificación de récord académico y otros relacionados con el historial académico del estudiante," eso es lo que no entiendo porque, a qué viene esa frase ahí.

Señor Carlos Rodríguez González: "Y otros."

Auditoría Interna M.E.P.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Los expedientes físicos y digitales no incluyen la certificación de récord académico y otros documentos, sería en este caso porque dice "y otros," no sé a qué se refiere "otros documentos," serían "relacionados con el historial académico del estudiante." Si el expediente los incluye no hay necesidad de ponerlo, nada más se pone "los expediente físicos o digitales del estudiantado estarán o estén resguardados en orden alfabético... tal." Si lo que se quiere es especificar que esos documentos también tienen que estar porque no necesariamente se infiere que deben estar en los expedientes digitales, propondría la siguiente redacción: "Los expedientes físicos y digitales del estudiantado," ¡ojo!, asumiendo que es que se quiere, establecer que esos otros documentos deben estar.

Señor Carlos Rodríguez González: Esa es la idea.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: "Los expedientes físicos y digitales del estudiantado, la certificación de récord académico y otros documentos relacionados con el historial académico del estudiante deben estar resguardados en orden alfabético con el año de la matrícula, número de identificación, foliados y en estricto orden cronológico" punto, que esa sería mi propuesta de redacción, si es así, si quiere que aparezca eso de certificación, porque si no queda en la redacción, eso queda colgando al final, queda como colgando.

Señor Carlos Rodríguez González: Sí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Es un asunto de redacción nada más.

Señor Carlos Rodríguez González: Es un asunto de reacción y me parece oportuno, don Jorge. Tal vez el tema de los físicos y digitales, sí, efectivamente tenemos instituciones y que incluso dentro de una misma institución tienen los dos tipos de expedientes, como, por ejemplo, el Colegio Universitario Cartago, que tiene todavía expedientes físicos de estudiantes de años anteriores que no han podido digitalizar y tienen expedientes digitales desde hace unos seis años para acá, ocho años tal vez. El Colegio Universitario de Limón, por ejemplo, ellos digitalizaron todo lo que tenían, desde su inicio, claro, es mucho más reciente, el de Limón se creó en el dos mil y el de Cartago se creó en el setenta y seis, pero por lo que todavía se cita o se indica "físicos y digitales del estudiantado." La propuesta o ajuste de redacción me parece bastante oportuno. Si lo disponen así, me parece que estaría mejorando en mucho y "otros relacionados con historial académico," son otros que nos indican ahí que, por ejemplo, está la hoja de la hoja de matrícula o las solicitudes que durante el desarrollo de la carrera de estudiante fue actualizando matrículas de un cuatrimestre, matrículas de otro cuatrimestre, que es información del estudiante, que no es tan relevante para efectos de resguardarla, pero que está o consta en el expediente.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Pero se le podría poner "y otros documentos," porque son documentos, es que queda como también muy general eso "y otros relacionados con..."

Señor Carlos Rodríguez González: Sí, y como señalaba tal vez antes, lo importante es propiamente de la información del estudiante y los registros de la certificación de récord académico, que es lo que normalmente nos generan solicitudes de certificación. La otra información, no, nadie viene a pedir acá que él quiere saber cuándo matriculó o quiere ver la hoja de matrícula de un cuatrimestre específico. Lo que normalmente vienen a pedir son certificaciones de récord académico o certificaciones del título y para poder verificar esa

Auditoría Interna M.E.P.

información, sí es importante contar con la información completa del estudiante, que es lo que se señala con el año matrícula, el número de identificación, me parece que la reacción que usted propone don Jorge mejora el inciso, podríamos adaptarlo para que quede en esa forma.

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: Don Carlos.

Señor Carlos Rodríguez González: Sí, señor.

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: ¿Me permite, señor ministro?

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Adelante, don Manuel.

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: Gracias, don Carlos. Señor ministro, don Carlos, a propósito de ese artículo, ¿Qué pasa con los expedientes de los estudiantes cuando se inhabilita o se suspende?, no sé cuál es el término correcto por parte de este Consejo, como ya ha pasado una institución Parauniversitaria. Recuerdo que el año pasado cerramos una de ellas, ¿qué pasa con los expedientes de esa institución para que los estudiantes tengan acceso en un momento dado?

Señor Carlos Rodríguez González: Cuando el cierre es temporal, como algunos casos que se han dado, donde, por ejemplo, la institución es que no sé si decir un nombre, por ejemplo, pero tenemos varios casos. La institución sigue estando ahí, funcionando ahí con una universidad o funcionando ahí con un instituto o escuela libre comercial, sigue teniendo actividad dentro de la misma localización y lo que pide es un cierre o una inactividad que todavía tiene la posibilidad de reactivar porque tal vez quiere, no sé, cambiar sus áreas de especialidad en las carreras de diplomado o quiere, no sé, modificar o actualizar todo su sus programas de estudio, esos expedientes se mantienen en custodia de la institución y es uno de los compromisos que asumen cuando se les autoriza esa declaratoria de inactividad, pero cuando ya la institución se cierra, antes de utilizarse el cierre, ellos tienen que hacer entrega a todos los expedientes ante la Secretaría, sin que pase eso, el asesor no le va a pasar a la Comisión la solicitud de cierre porque estarían incumpliendo con uno de los compromisos que asumen desde el momento de que se le otorga el reconocimiento, que es hacer entrega a los expedientes en estas condiciones que están indicadas en ese inciso. Este inciso lo vamos a ver, no igual, pero en otros artículos señalados, porque es uno de los compromisos importantes que tiene la institución para que se le otorgue el reconocimiento y para que se le autorice la inactividad o la revocatoria del reconocimiento.

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: ¿El Instituto Ávila, en qué situación está?

Señor Carlos Rodríguez González: El Instituto Ávila está en condición de inactividad, si no me equivoco, don Manuel, ya tiene plazo que, si no me equivoco para proceder con el cierre definitivo, eso tendríamos que revisarlo con Adriana y con Roxana, pero ya ese es un caso específico y no estoy, así como exactamente si estamos ya en el plazo para declararle el cierre, pero creo que estamos muy cerca. No le escucho, don Manuel, perdón. Ahora sí.

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: Es todo.

Señor Carlos Rodríguez González: Gracias. En el artículo cincuenta y cuatro, inciso *a*), la observación dice: "Modificar redacción para incluir caso de personas extranjeras," algo similar a lo que vimos anteriormente en el inciso *a*), "su oficio de solicitud firmado por la persona directora o decana de la institución interesada. Que incluye el listado de las personas estudiantes con el nombre completo, número de documento de identificación

Auditoría Interna M.E.P.

según corresponda y carrera aprobada." Este es uno de los requisitos para los trámites de prueba final de graduación que la institución tiene que enviar "un listado" y que también hemos indicado "cédula de identidad," se ajustó para que diga "el número de identificación", "números de documento de identificación", según corresponda. Si no hay observaciones. En el artículo cincuenta y ocho, éste no está completo, son los dos párrafos finales y la observación es: "Indicar plazo del traslado del informe. Este es el informe que emite la Secretaría a las instituciones con posterioridad a una supervisión, a una visita de supervisión, dice: "La Secretaría General del Consejo Superior de Educación trasladará a la institución Parauniversitaria concernida el informe de supervisión dentro del plazo máximo de un mes calendario contado a partir del día de la supervisión para que esta, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación se pronuncie sobre los resultados contenidos en el informe. Las recomendaciones formuladas en el informe de supervisión deberán ser atendidas por la institución y su cumplimiento deberá ser reportado a la Secretaría General en el plazo establecido para tales efectos," aquí hablamos un tema de plazos. Primero, el artículo no indicaba el tiempo en el que la secretaría le iba a trasladar el informe a la institución, eso nos llevó a definir que será en el plazo de un mes a partir de la visita y aclarar el tema del plazo de que tiene una institución para atender las recomendaciones. ¿Alguna observación o pasamos a la siguiente? Es un tema de orden en los artículos. La observación es: "Modificar el orden de los artículos," estos dos artículos que están acá, sesenta y uno, sesenta y dos estaban invertidos y lleva razón la Dirección de Leyes y Decretos, porque el sesenta y uno dice: "Las Instituciones de Enseñanza Superior Preuniversitaria contarán con el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para ajustar por completo el desarrollo de sus actividades a las disposiciones aquí contenidas, así como las normas que consideren, normativas que consideren," y el sesenta y dos, que debe ser el último, es el presente decreto, deroga, el Decreto Ejecutivo número cuarenta y dos mil trescientos setenta y siete-MEP, publicado en la Gaceta número ciento cuarenta y siete del veinte de junio de dos mil veinte, ese sería el último artículo del Reglamento y está relacionado con ese último artículo, y es que la observación dice: "En el artículo sesenta y uno," ahora sesenta y dos, "se dispone la derogatoria del Decreto cuarenta y dos mil trescientos setenta y siete-MEP, de manera que se está ante una reforma integral al Decreto Ejecutivo cuarenta y dos mil trescientos setenta y siete, de acuerdo con lo anterior, se debe corregir el título del Decreto," y es que, el título del Decreto, tal como se aprobó y se envió, dice: "Reforma integral al Decreto Ejecutivo número cuarenta y dos mil trescientos setenta y siete-MEP y entre comillas "Reglamento de la Ley que regula las instituciones," en donde radica la solicitud de corrección, que si este reglamento deroga el cuarenta y dos mil trescientos setenta y siete-MEP, no se indica que es una reforma, sino que es un reglamento nuevo y ya no va a ser el cuarenta y dos mil trescientos setenta y siete-MEP, sino que va a ser el Decreto que le asigne por orden Leyes y Decretos, pero no se va a llamar reforma, sino que va a ser reglamento a la ley que regule las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria. Con esta estaríamos, creo que terminando las correcciones de este decreto para enviar a..., nuevamente a la Administración para que se proceda con el trámite decreto ejecutivo, con las correcciones que señalaban Jorge, y si ustedes así lo disponen, no sé cuál es la dinámica, si ustedes van a tener alguna consulta o si más bien me retiro para que ustedes discutan lo que se presentó hoy.

Auditoría Interna M.E.P.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí. No sé si alguno tiene otra consulta adicional, si no te tendríamos que pedir que te retires un momentito para luego devolverte a incorporar en el siguiente punto de la agenda.

Señor Carlos Rodríguez González: De acuerdo.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Pero antes de que te retires, no sé si hay alguno con alguna duda o consulta. Si no, te agradecería muchísimo don Carlos por toda la exposición.

Señor Carlos Rodríguez González: Con gusto.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y te salís un segundito y luego te volvemos a incorporar para el siguiente punto.

Señor Carlos Rodríguez González: De acuerdo, perfecto.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Doña Silvia, te pido el favor de proyectarle la propuesta de acuerdo.

Señora Silvia Monserrat Arce Hidalgo: Sí, señor, ya la estoy por proyectar.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias.

Señora Silvia Monserrat Arce Hidalgo: Si gusta, le doy lectura.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Por favor.

Señora Silvia Monserrat Arce Hidalgo: Propuesta de acuerdo: "Aprobar las correcciones formuladas para atender las observaciones remitidas por el Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica del Ministerio de la Presidencia mediante oficio MP-DMP-DGLDNTJ-OF-cero doscientos treinta y siete-dos mil veinticinco, relativas a las propuestas de reforma integral del Reglamento a la Ley que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, conforme a lo que se transcribe a continuación," y con las indicaciones del compañero Carlos Rodríguez, sería señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, doña Silvia. No sé si hay alguna duda o consulta con respecto a la redacción de la propuesta de acuerdo. Si no procedemos a votarla. Sí, doña Jacqueline, tiene la cámara pagada.

Señora Jacqueline Eunice Badilla Jara: Ministro, verás qué raro, yo sí me veo.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: La estoy viendo, doña Jacqueline.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Ahora sí, ya gracias. Seis votos a favor. Aprobado bien firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-17-3-2026

> *Aprobar las correcciones formuladas para atender las observaciones remitidas por el Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica del Ministerio de la Presidencia, mediante oficio MP-DMP-DGLDNTJ-OF-0237-2025, relativas a la propuesta de reforma integral del "Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria", conforme a lo que se transcribe a continuación:*

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 9 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°42.377-MEP, que se leerá de la siguiente manera:

Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 9.- La designación de los miembros del Consejo Directivo y de quien lo preside se realizará de conformidad con la ley de creación de la respectiva institución parauniversitaria pública y, supletoriamente, con lo dispuesto en la Ley N° 6541 y el presente reglamento. En el caso de las Juntas Directivas de las instituciones parauniversitarias privadas, la designación se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 3284 del 30 de abril de 1964 en la disposición que regula la representación de las sociedades mercantiles. En ambos casos, dicha designación deberá estar prevista en el Estatuto Orgánico.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 17 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°42.377-MEP, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 17.- El decano o director deberá remitir a la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, durante el mes de febrero de cada año, el registro de firmas correspondiente. Dicho registro deberá incluir las firmas del decano o director, de los coordinadores de carrera, del jefe de registro y de los coordinadores de sede regional. En caso de no existir cambios en la información previamente remitida, esta situación deberá indicarse mediante oficio dentro del mismo plazo establecido.

Asimismo, en caso de instituciones nuevas o cuando se presenten cambios en el nombramiento de esos puestos, deberá presentar o actualizar dicho registro impreso ante la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, dentro de los quince días hábiles siguientes al reconocimiento de la institución o al cambio de las personas designadas.

Con el registro deberá adjuntarse fotocopia de su documento de identificación personal y el documento donde se acredite el nombramiento en el puesto, con fecha de rige y vence.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 20 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°42.377-MEP, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 20.- El personal docente que labore en las instituciones de educación superior parauniversitaria deberá demostrar su idoneidad para impartir la enseñanza superior mediante títulos académicos oficialmente reconocidos, certificaciones de estudios, constancias de experiencia profesional y cualquier otro documento idóneo que respalde su formación y trayectoria profesional conforme a los criterios definidos en el Estatuto Orgánico de la institución parauniversitaria. Asimismo, deberá encontrarse incorporado al colegio profesional respectivo, cuando así corresponda.

En el caso del personal docente cuyo nombramiento sea para impartir cursos virtuales, la persona interesada deberá acreditar, mediante certificaciones académicas, constancias de capacitación y registros verificables de experiencia, la formación y las competencias necesarias para la mediación pedagógica en entornos virtuales de aprendizaje, de conformidad con los criterios definidos por la institución en el Estatuto Orgánico.

En situaciones de inopia de profesionales en áreas de especialidad, se podrán nombrar personas docentes que, por su idoneidad y experiencia comprobada, garanticen un adecuado desempeño en las labores educativas.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 27 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°42.377-MEP, que se leerá de la siguiente manera:

Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 27.- La solicitud para el reconocimiento como instituciones de educación superior parauniversitaria, deberá estar acompañada de la solicitud de autorización de al menos una carrera de diplomado, estas solicitudes deberán ser tramitadas de forma simultánea.

Las solicitudes deben ser presentadas ante la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, por escrito, debidamente firmadas por la persona física o el representante legal de la entidad interesada y con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 6541 y el presente reglamento.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 28 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°42.377-MEP, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 28.- La solicitud de reconocimiento de una entidad como institución de educación superior parauniversitaria debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Nombre completo de la persona física o persona jurídica solicitante, acompañada **del documento de identidad vigente** del interesado o el representante. En caso de ser persona jurídica la vigencia y representación de la personería será verificada a nivel interno. En caso de que la persona física o el representante legal sea extranjero, debe presentar el respectivo documento de identidad vigente.

b) Nombre propuesto para la institución de enseñanza superior parauniversitaria.

c) La ubicación exacta de las instalaciones físicas propuestas para su funcionamiento.

d) Poseer el permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud y la patente municipal para el funcionamiento de un centro educativo o institución de enseñanza superior parauniversitaria, dicha condición será verificada a nivel interno con las instancias correspondientes.

e) Nómina del personal docente con sus calidades.

f) Una certificación notarial que incluya todas las copias de la documentación que acredite la idoneidad del personal docente reportado en la nómina, según los cursos asignados.

g) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 6541, deben aportar un documento debidamente autenticado, mediante el cual se comprometen a depositar, en las oficinas de éste, todos los documentos y archivos relativos a las carreras y los expedientes de los estudiantes, en caso de una suspensión temporal o definitiva de sus actividades.

h) Presentar las siguientes propuestas de normativas internas: Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Vida estudiantil.

i) Nombre completo de la persona propuesta para desempeñar el cargo de director o decano de la institución con los atestados que demuestren el cumplimiento de los requisitos para ejercer esa función según lo indicado en el presente reglamento.

Auditoría Interna M.E.P.

j) Señalar medio oficial para recibir notificaciones y comunicaciones de parte del Consejo Superior de Educación o la Secretaría General.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 35 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°42.377-MEP, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 35.- Las instituciones parauniversitarias privadas, en virtud de su naturaleza, podrán solicitar la revocatoria de la autorización otorgada por el Consejo Superior de Educación para su funcionamiento como institución parauniversitaria, para lo cual deberán presentar la solicitud formal y cumplir con el compromiso indicado en el inciso g) del artículo 28 del presente reglamento.

Dicha solicitud deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes calendario, contado a partir del día en que la institución presente la solicitud con todos los documentos requeridos, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 40 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 40 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°42.377-MEP, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 40.- La Secretaría General verificará los requisitos de presentación de la carrera y en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la presentación por parte del interesado, emitirá un informe técnico sobre el cumplimiento de la documentación aportada de conformidad con la Ley N° 8220 y su reglamento.

En caso de incumplimiento se otorgará al interesado un plazo de hasta diez días hábiles para que realice las correcciones necesarias o complete la información faltante; de no presentar los requisitos completos o no realizar las correcciones solicitadas, la administración procederá con el archivo de la solicitud, por lo que deberá presentar la gestión nuevamente.

Una vez que la presentación de la carrera cumpla con los requerimientos, se continuará con el proceso de análisis curricular, para lo cual se contará con un plazo no mayor a noventa días naturales, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley número N° 6541 del 19 de noviembre de 1980.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 48 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°42.377-MEP, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 48.- La institución parauniversitaria podrá solicitar por escrito la decisión de cerrar una carrera de diplomado parauniversitario. Para que proceda la solicitud deberá garantizar que:

a) La institución parauniversitaria cuente con al menos una carrera de diplomado parauniversitario actualizada dentro de su oferta.

b) Los expedientes físicos o digitales del estudiantado, la certificación de récord académico y otros documentos relacionados con el historial académico del estudiante, estarán resguardados en orden alfabético, con el año de la matrícula, número de identificación, foliados, en estricto orden cronológico.

Dicha solicitud deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes calendario, contado a partir del día en que la institución presente la solicitud con todos los documentos requeridos,

Auditoría Interna M.E.P.

conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 40 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 54 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°42.377-MEP, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 54.- Para la inscripción de los títulos de diplomado en el Libro de Actas de Inscripción de Títulos de Diplomado, la institución deberá presentar ante la Secretaría General del Consejo Superior de Educación lo siguiente:

a) Oficio de solicitud firmado por la persona directora o decana de la institución interesada, que incluya el listado de las personas estudiantes con el nombre completo, número de documento de identificación según corresponda y carrera aprobada.

b) Copia de la sección correspondiente del libro de actas de Requisitos de Graduación de la institución, donde se registró el resultado de la evaluación de la prueba de graduación correspondiente.

c) Copia del acta de inscripción de títulos de la institución parauniversitaria.

Se corrige la propuesta de redacción del artículo 58 de la reforma integral al Decreto Ejecutivo N°42.377-MEP, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 58.- Como resultado de la supervisión realizada, se elaborará un informe detallado para verificar el funcionamiento de la institución parauniversitaria y la implementación de las carreras de diplomado aprobadas, según lo establecido en la Ley N°6541 y este reglamento. Este informe contempla los siguientes aspectos:

a) Aspectos introductorios: objetivo, contexto, metodología.
b) Seguimiento del informe de supervisión anterior.
c) Hallazgos y situaciones encontradas.
d) Conclusiones
e) Recomendaciones con indicación de plazo y responsables para su cumplimiento.

La Secretaría General del Consejo Superior de Educación trasladará a la institución parauniversitaria concernida el informe de supervisión dentro del plazo máximo de un mes calendario contado a partir del día de la supervisión, para que esta, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación, se pronuncie sobre los resultados contenidos en el informe.

Las recomendaciones formuladas en el informe de supervisión deberán ser atendidas por la institución y su cumplimiento deberá ser reportado a la Secretaría General en el plazo establecido para tales efectos.

Se modifica la numeración del artículo 61 de la propuesta de reforma integral al Decreto Ejecutivo N°42.377-MEP, que será el artículo 62 y el artículo 62 pasa a ser el artículo 61, por lo que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 61.- Las instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, contarán con el plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para ajustar por completo el desarrollo de sus actividades, a las disposiciones aquí contenidas, así como las normativas que consideren.

Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 62.- El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo número 42377-MEP publicado en La Gaceta número 147 del 20 de junio de 2020.

Se corrige el título del decreto de la propuesta de reforma integral al Decreto Ejecutivo N°42.377-MEP, que se leerá de la siguiente manera:

"Reglamento a la ley que regula las instituciones de enseñanza superior Parauniversitaria"

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y le voy a volver a pedir, ahí está don Manuel, le voy a volver a pedir que, por favor, aprobemos el ingreso a don Carlos nuevamente o no sé si ya lo aprobamos antes, no hace falta, pero para efectos mejor del Acta lo volvemos a aprobar. Seis votos a favor. Aprobado en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-18-3-2026

> *Aprobar el ingreso del señor Carlos Rodriguez González, asesor legal de la Secretaría General del Consejo Superior de Educación.*

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Doña Silvia, usted puede llamar a don Carlos nuevamente.
Señora Silvia Monserrat Arce Hidalgo: Sí, señor, con mucho gusto.
Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias.
Señor Carlos Rodríguez González: Buenas tardes de nuevo. Esta presentación es en la misma línea, es, son correcciones solicitadas por la Ley de..., por la Dirección de Leyes y Decretos de presidencia, sobre la reforma a los artículos cinco y seis de inclusión del transitorio dos del Decreto Ejecutivo número catorce del treinta y uno, de agosto de mil novecientos cincuenta y tres reglamento del Consejo superior de Educación que es la reforma que busca incluir los nuevos..., en la regulación del Consejo, los nuevos miembros del Consejo dispuestos por las reformas en la ley. Es importante señalar que la duración no implica un rechazo de contenido sustantivo de la reforma, por el contrario, se trata de observaciones orientadas exclusivamente a fortalecer la técnica normativa y seguridad jurídica del texto, son muy de forma. Mediante oficio MP-DMP-DGLDNTJ-OF-trescientos treinta y dos mil veinticinco, el Ministerio de Presidencia, devolvió la propuesta de reforma. La devolución no rechaza la reforma, sino que formula observaciones de técnica normativa. Estas se concentran en corrección de referencias legales, precisión en la denominación del decreto y ajuste en la redacción del transitorio dos, tres muy puntuales. La primera observación está referida al considerando tres de la propuesta de reforma, y es que en este considerando se indicó únicamente el número de ley y no el nombre, y tenía un error en la fecha, la corrección es para incluir la fecha correcta y el nombre completo de la Ley diez mil quinientos sesenta y tres la propuesta quedaría de la siguiente forma: "Que la reciente promulgación de la Ley diez mil quinientos sesenta y tres del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, Ley para garantizar la participación de las juventudes en los espacios vitales para su desarrollo humano y la Ley diez mil quinientos sesenta y dos del diez de marzo del dos mil veinticinco, reforma, Creación del Consejo Superior de Educación Pública, realizaron modificaciones a la Ley número mil trescientos sesenta y dos del ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, Creación del Consejo Superior de Educación Pública, afectando la conformación del órgano colegiado, por lo que hace necesario realizar la actualización al Decreto Ejecutivo número catorce del treinta y uno de

Auditoría Interna M.E.P.

agosto del cincuenta y tres, Reglamento del Consejo Superior de Educación." No sé si hay alguna observación sobre la corrección realizada.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Doña María Esther.

Señor Carlos Rodríguez González: No se escucha.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Tiene micrófono apagado, María Esther.

Señora María Esther Camacho Vargas: Perdón, creí que lo había encendido. Muchas gracias, don Leonardo. Don Carlos, me queda aquí una duda al inicio de la redacción, ¿tiene que decir "la reciente promulgación" o podría omitirse esto?, porque conforme pasa el tiempo ya no va a ser siempre reciente y que quede que la Ley número diez mil quinientos sesenta y tres, no sé, esa sería nada más la consulta, don Carlos.

Señor Carlos Rodríguez González: Sí, efectivamente se podría omitir "reciente", porque ya no son tan recientes, pero sí, la promulgación de la Ley diez mil quinientos sesenta y tres me parece que sería.

Señor Carlos Rodríguez González: Si están de acuerdo podemos omitir "promulgación."

Señora María Esther Camacho Vargas: No, tal vez la palabra "la reciente".

Señor Carlos Rodríguez González: Sí.

Señora María Esther Camacho Vargas: En este caso, o sea, "reciente."

Señor Carlos Rodríguez González: Lo vamos a anotar y ustedes lo decidimos. Esto es en relación al nombre del decreto, en la propuesta que se envió le indicaba "Incluir" o "inclusión del transitorio dos" y la propuesta o solicitud que hace Leyes Decretos es que se indique "adición", dice: "Sustituir la palabra inclusión por adición, reforma de los artículos cinco y seis y adición del transitorio dos del Decreto Ejecutivo número catorce del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, Reglamento del Consejo Superior de Educación," es un cambio de..., en realidad se está adicionando un transitorio porque el decreto actual solamente tiene uno, estaría adicionando un transitorio dos. Si no hay alguna observación, pasamos a la siguiente observación. Esta está en referencia al transitorio dos de la propuesta de decreto, dice: "Consignar el transitorio dos al Decreto que nos ocupa y no al Decreto Ejecutivo catorce, Reglamento del Consejo Superior de Educación." Vamos a hacer lectura de la propuesta del transitorio dos, dice: "A partir de la entrada en vigor del decreto que nos ocupa" y es que la propuesta original indicaba al Decreto Ejecutivo catorce, sí hay una diferencia importante porque el decreto que nos ocupa es el... perdón, la propuesta original lo que dice es: "Al presente decreto", y en realidad el transitorio no está referido a lo que va a regular el decreto, cuando hablamos del presente decreto es la propuesta que estamos enviando, que es un decreto que se llama "Reforma al Reglamento tal reforma al artículo cinco y seis del Reglamento del Decreto Ejecutivo catorce", pero cuando hablamos "al decreto que nos ocupa," nos estamos refiriendo al Decreto Ejecutivo catorce al que es del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, no al que va a salir publicado para modificar, ahí es donde radica la importancia de este ajuste, que a veces cuesta percibir qué es lo que estamos cambiando al decir "decreto que nos ocupa" a "el presente decreto." En realidad, el decreto que nos ocupa es el que estamos modificando y no este, que es el que hace efectiva esa modificación. El transitorio quedaría transitorio dos quedaría de la siguiente manera: "A partir de la entrada en vigor al decreto que nos ocupa, los sectores convocados conforme a lo establecido en el artículo cinco dispondrán de un plazo máximo de tres meses calendario para asignar a los nuevos

Auditoría Interna M.E.P.

representantes ante el Consejo Superior de Educación," esa sería la redacción propuesta. ¿Alguna consulta u observación? En realidad, esos son los tres puntos con los que estaríamos concluyendo la presentación. No sé si alguna consulta general o ustedes me indican si me retiro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: No sé, compañeros, si alguna duda consulta. Creo que no, don Carlos, está claro.

Señor Carlos Rodríguez González: Gracias.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Don Carlos, muchísimas gracias por la presentación. Buenas noches.

Señor Carlos Rodríguez González: Buenas tardes. Con mucho gusto. Buenas noches, hasta luego.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Doña Silvia, por favor, si nos puedes proyectar la propuesta de acuerdo.

Señora Silvia Monserrat Arce Hidalgo: Sí, señor. Si gusta de nuevo le doy lectura.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Por favor, gracias.

Señora Silvia Monserrat Arce Hidalgo: Sí: "Aprobar las correcciones formuladas para atender las observaciones remitidas por el Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica del Ministerio de la Presidencia mediante oficio MP-DMP-DGLDNTJ-OF-cero trescientos treinta y dos-dos mil veinticinco, relativas a la propuesta de reforma de los artículos cinco y seis y la inclusión de transitorio dos del Reglamento del Consejo Superior de Educación, conforme a lo que se transcribe a continuación..." y con las observaciones expresadas por el compañero Carlos Rodríguez. Sería todo, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias, doña Silvia. No sé si hay alguna duda o consulta con respecto a la redacción de la propuesta de acuerdo. Si no hay dudas o consulta, sometemos a votación la propuesta de acuerdo. Seis votos a favor. Aprobado y en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-19-3-2026

> *Aprobar las correcciones formuladas para atender las observaciones remitidas por el Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica del Ministerio de la Presidencia, mediante oficio MP-DMP-DGLDNTJ-OF-0332-2025, relativas a la propuesta de reforma de los artículos 5 y 6 y la inclusión del Transitorio II del "Reglamento del Consejo Superior de Educación", conforme a lo que se transcribe a continuación:*

Se corrige la propuesta de redacción del considerando III de la "Reforma de los artículos 5 y 6 y adición del transitorio II del Decreto Ejecutivo N.° 14 del 31 de agosto de 1953, "Reglamento del Consejo Superior de Educación", que se leerá de la siguiente manera:

Que, la promulgación de la Ley N.º 10563 del 18 de octubre de 2024 "Ley para garantizar la participación de las juventudes en los espacios vitales para su desarrollo humano" y la Ley N.º 10652 del 10 de marzo de 2025, "Reforma Creación del Consejo Superior de Educación Pública", realizaron modificaciones a la Ley N.º 1362 del 8 de octubre de 1951, "Creación del Consejo Superior de Educación Pública", afectando la conformación del

Auditoría Interna M.E.P.

Órgano Colegiado, por lo que hace necesario realizar también la actualización al Decreto Ejecutivo N.º 14 del 31 de agosto de 1953, Reglamento del Consejo Superior de Educación.

Se corrige el nombre de la propuesta de decreto de la "Reforma de los artículos 5 y 6 y adición del transitorio II del Decreto Ejecutivo N.º 14 del 31 de agosto de 1953, "Reglamento del Consejo Superior de Educación", que se leerá de la siguiente manera:

"Reforma de los artículos 5 y 6 y adición del transitorio II del Decreto Ejecutivo Nº 14 del 31 de agosto de 1953, "Reglamento del Consejo Superior de Educación".

Se corrige la propuesta de redacción del Transitorio II de la "Reforma de los artículos 5 y 6 y adición del transitorio II del Decreto Ejecutivo Nº 14 del 31 de agosto de 1953, "Reglamento del Consejo Superior de Educación", que se leerá de la siguiente manera:

Transitorio II: A partir de la entrada en vigor del decreto que nos ocupa, los sectores convocados, conforme a lo establecido en el artículo 5, dispondrán de un plazo máximo de tres meses calendario para designar a los nuevos representantes ante el Consejo Superior de Educación.

ARTÍCULO V
Informe de Comisiones

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y pasamos al siguiente punto que tiene que ver con informe de comisiones, don Manuel, don Gabriel, para hoy no tenemos, ¿verdad?

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: No señor.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: No, señor ministro.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Gracias.

V.I Comisión de Planes y Programas.
No se someten dictámenes a discusión.

V.I Comisión de Leyes y Reglamentos.
No se someten dictámenes a discusión.

ARTÍCULO VI
Correspondencia

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: No tenemos correspondencia, ¿verdad, doña Silvia?

Señora Silvia Monserrat Arce Hidalgo: No, señor, no hay correspondencia para hoy.

ARTÍCULO VII
Asuntos varios

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Y no tenemos asuntos varios y con esto daríamos por finalizado la agenda del día de hoy y nos veríamos el próximo lunes.

Señora Silvia Monserrat Arce Hidalgo: Sí, señor, el próximo lunes.

Auditoría Interna M.E.P.

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: Próximo lunes.

Señora Silvia Monserrat Arce Hidalgo: A las cinco y treinta

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Bueno.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: No, nada más.

Señor Johnny Jesús Varela Elizondo: El próximo lunes sería con Contraloría.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Que estén muy bien.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Una pregunta, nada más.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Perdón, sí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Una pregunta, una pregunta, nada más es para don Gabriel, ¿no han mandado el REA todavía?

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí, lo enviaron, no, lo envió la Administración, lo envió ayer, nos lo envió a la Comisión. Esperaríamos que eso lo revisemos de aquí al lunes y ya ahí cuando les se los enviamos, les enviamos un mensajito para que estén al tanto.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Bueno.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Para que nos recuerde para estar al tanto, nada más.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Claro que sí.

Señor Jorge Eduardo Murillo Medrano: Era eso. Bueno, gracias.

Señor Gabriel Chaves Sánchez: Sí, señor.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Sí, les iba a preguntar. Y lo otro es el lunes sacamos el espacio para la Contraloría.

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: Correcto.

Señor ministro José Leonardo Sánchez Hernández: Vienen a hacer la presentación que hicieron hoy a la una y treinta, ellos me dieron la disposición de poder estar, para que todos estemos al tanto. Voy a conseguir, no sé si alguno asistió a la sesión de hoy, de todas formas, voy a conseguir la metodología que ellos traen etcétera el documento para trasladar al chat para que estemos informados de acá el lunes. Bueno, que pasen muy buenas noches a todos. Hasta luego.

Se cierra la sesión al ser las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos.

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Secretaría General
CSE
Consejo Superior de Educación
República de Costa Rica